



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La situación existente en la ciudad con relación a las numerosas contravenciones relativas a equinos sueltos en la vía pública o en cualquier sitio en el que se pone en riesgo la seguridad de las personas, así como también otros que se hayan ubicados en lugares públicos como plazas, plazoletas, parques, etc., muchos de ellos, además, no inscriptos ante el Organismo Competente en la materia, y;

CONSIDERANDO: Que, resulta necesario adecuar las disposiciones del Código Municipal de Faltas a fin de sancionar las contravenciones de los tenedores y/o dueños de equinos que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes.

Que, luce pertinente generar a la Municipalidad de Villa Constitución recursos genuinos que permitan atender el elevado costo que implica el acarreo y posterior cuidado de equinos.

Que, es conveniente instrumentar medidas que posibiliten corregir paulatinamente la situación fáctica actual descripta.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el artículo 76 del Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza H.C.M. 2689/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La venta y/o tenencia de animales en contravención a las normas sobre seguridad, sanidad e higiene, como asimismo las faltas previstas en las demás disposiciones que rigen la materia, se penará con multa de 50 a 500 UF y/o clausura hasta 90 días. Para el caso de equinos, la multa será de 400 a 600 UF por cada animal y se procederá a la incautación de los mismos".

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como artículo 76 bis al Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza H.C.M. 2689/01 el siguiente:

"La falta de inscripción de equinos en el Registro General de Equinos de la Provincia de Santa Fe -RESFE- previsto en el art. 213 del Código Rural (texto según Ley 12.588), reglamentado por Decreto Provincial Nº 3875/2014, será penada con multa de 400 a 600 UF por cada animal y se procederá a la incautación de los mismos".

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el artículo 89 del Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza H.C.M. 2689/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La existencia, tenencia o cuidado de animales en cualquier lugar público, o sueltos en la vía pública o en cualquier sitio en el cual se ponga en riesgo la seguridad de las personas, se penará con multa de 15 a 1.000 UF por cada animal. Para el caso de equinos, la multa será de 400 a 600 UF por cada animal y se procederá a la incautación de los mismos". -



"2022 - AÑO DE LA SOBERANÍA NACIONAL A
40 AÑOS DE LA GUERRA DE MALVINAS O
CONFLICTO DEL ATLÁNTICO SUR"



ARTÍCULO 4º: Modifíquese el artículo 129 del Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza H.C.M. 2689/01, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"La conducción de animales en la vía pública sin collar, bozal y rienda o fuera de horario y radio permitidos, será penado con multa de 30 a 100 UF. Para el caso de equinos, la multa será de 400 a 600 UF por cada animal y se procederá a la incautación de los mismos".

ARTÍCULO 5º: Incorpórese como artículo 129 bis al Código Municipal de Faltas aprobado por Ordenanza H.C.M. 2689/01 el siguiente:

"Para requerir la entrega del equino, el interesado deberá acreditar su inscripción en el Registro General de Equinos de la Provincia de Santa Fe -RESFE- previsto en el art. 213 del Código Rural (texto según Ley 12.588), reglamentado por Decreto Provincial Nº 3875/2014. Transcurridos 90 días desde la incautación del animal, el mismo será entregado a la autoridad competente en la materia, sin derecho a reclamación posterior".-

ARTÍCULO 6º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 5144 Sala de Sesiones, 08 de Abril de 2022.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.

GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.